RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0028-2025-MDC/A

Colcabamba, 26 de febrero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:
VISTO:

El Informe N°032-2025-GM/MDC, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Carta N°0045-2025-CEVE, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo; Informe Legal N°30-2025-CEVE-ALE, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo; Carta N°009-2025-GAF/MDC, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe Técnico N°001-2025/MDC-CS, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de sus atribuciones del Alcalde "dictar resoluciones que aprueba asuntos de carácter administrativo";

Que, la normativa de contrataciones públicas otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
>
> *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, el artículo 82° inciso 1 del Reglamento de la Ley, el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

Que, la nulidad es una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo que la nulidad es una decisión de gestión, que solo le corresponde al Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2025/MDC-CS, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Comité de Selección, en el análisis señala que de la revisión de la oferta de los postores que quedaron en primer y segundo lugar respectivamente, en ese caso específico del postor GIRASOL E.I.R.L, se observa que ha presentado el Anexo N°08 el cual no ha sido considerado al momento de la evaluación. Del análisis efectuado durante el proceso de evaluación del comité de selección antes de dar por consentido el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2025/MDC-A, recomiendan que previo informe legal se declare la NULIDAD del procedimiento de selección ADJUDICACION

929268174
www.municolcabamba.gob.pe
municolcabamba@municolcabamba.gob.pe
Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N
Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica
RUC: 20185726216

SIMPLIFICADA N°002-2025/MDC-1, retrotrayéndose hasta la ETAPA DE EVALUACION DE CALIFICACION DE OFERTAS, donde se ha generado el vicio.

Que, mediante Informe Legal N°30-2025-CEVE-ALE, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Abg. Cristhian Enrique Velita Espinoza, en su calidad de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, opina que es procedente proseguir con el trámite de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-2-2025-MDC/CS-1 cuyo objeto es la contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución física de la obra "REMODELACIÓN DE RESERVORIO; EN (LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CABRACCENCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PILCOS, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N°2661088, mediante acto resolutivo del titular de la entidad conforme sus facultades, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Estando a los documentos de vistos y en uso de las facultades concedidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal y con los visados correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2025/MDC-1**, cuyo objetivo es la contratación de una persona natural y/o jurídica para la ejecución física de la obra "REMODELACIÓN DE RESERVORIO; EN (LA) SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CABRACCENCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PILCOS, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N°2661088, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación, calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Abastecimiento, el cumplimiento cabal del contenido del presente acto resolutivo y la observancia de las normas legales vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa funcional contra los servidores que forman el Comité de Selección, para que corrijan su conducta y no se repitan hechos similares.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal de la municipalidad Distrital de Colcabamba https://municolcabamba.gob.pe/.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C.C.J.
Archivo GSG
ALCALDIA
GM
MIEMBROS DEL EQUIPO TECNICO
INFORMATICA

929268174
www.municolcabamba.gob.pe
municolcabamba@municolcabamba.gob.pe
Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N
Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica
RUC: 20185726216